

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, agosto 10 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente proceso se hace necesario requerir a la demandante a través de su apoderada, a fin de cumpla con la carga de notificar al demandado. Sírvasse proveer.

El secretario



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. No. 552

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00078-00
Asunto: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY CACERES EN REP. DE ARIANNA SANTANILLA
Demandado: JESUS ALBERTO SANTANILLA CORDOBA

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Revisado el presente asunto, se tiene que en la demanda de la referencia se libró mandamiento ejecutivo mediante auto No. 359 de fecha 05/03/2020, sin que a la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga de notificar al demandado, por lo que se hace necesario efectuar un requerimiento en tal sentido.

Lo anterior con el fin de poder continuar con el presente proceso, para el cumplimiento de la notificación aludida se concederá el término que se señalará en la parte resolutive de esta providencia, pues de lo contrario, se ordenará que el presente asunto se archive provisionalmente en el grupo de inactivos, como quiera que en asuntos como el presente donde es interesado un menor de edad, no es aplicable la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento ejecutivo al demandado. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en el numeral anterior.

TERCERO: Transcurridos seis (6) meses desde el día siguiente al vencimiento del término concedido a las partes, sin que se hubiere cumplido

con lo solicitado, archívese provisionalmente el presente asunto en el grupo de INACTIVOS y repórtese en la casilla respectiva de la estadística.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto No 552-10/08/2020)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 071 del día de hoy 11/08/2020

El secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL